



Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
Secretario del Senado

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T (787) 722-3460
(787) 722-4012
F (787) 723-5413

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar cuenta
- Registrar y Procesar

Referido a:

COMISIONES PERMANENTES

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario

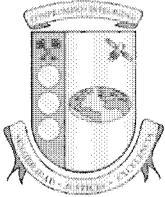
COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil

11663



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

RECIBIDO SECRETARIA
GERENCIAL
2009 AUG 19 PM 3:56

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

18 de agosto de 2009

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

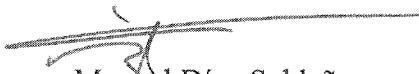
Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del **Informe de Auditoría M-10-06** del Municipio de San Juan – Departamento de Salud de la Capital emitido por esta Oficina el 13 de agosto de 2009. Publicaremos dicho **Informe** en nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr> para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,


Manuel Díaz Saldaña

Anejo

PO 5474

INFORME DE AUDITORÍA M-10-06
13 de agosto de 2009
MUNICIPIO DE SAN JUAN
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL
(Unidad 4065 – Auditoría 12907)

Período auditado: 1 de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2007

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA	7
OPINIÓN.....	7
INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR.....	8
COMENTARIO ESPECIAL	8
Investigación en proceso por parte de la Fiscalía Federal del Programa AIDS Task Force (ATF) del Municipio referente al manejo de los fondos Ryan White.....	9
RECOMENDACIONES	9
AL SECRETARIO DE JUSTICIA	9
A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO.....	9
AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.....	9
AL ALCALDE	10
A LA PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	12
CARTAS A LA GERENCIA.....	12
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	12
AGRADECIMIENTO.....	12
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	13
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	13
HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN	14

1 – Utilización de recursos para prestar servicios de salud a personas no residentes del Municipio, contratos que no se sometieron a la Legislatura Municipal para aprobación, contratos con vigencias que exceden un año fiscal y falta de controles en el Programa Alianzas Más Salud.....	14
2 – Incumplimiento de la reglamentación interna del Municipio en la adjudicación de subastas, cláusula en un contrato contraria al interés público y faltas de control en los pagos de este contrato.....	21
3 – Comprobantes de desembolso y cheques no suministrados para examen.....	24
4 – Irregularidades cometidas por un funcionario del Municipio que utilizó su cargo para fines personales.....	25
5 – Pagos innecesarios por no acogerse al descuento por pronto pago de las facturas, y créditos no obligados para el pago de bienes y servicios adquiridos mediante contratos	28
6 – Pérdida de fondos federales por no utilizar los mismos	30
7 – Incumplimiento de la ley y la reglamentación interna del Municipio en el pago de beneficios a empleados del Departamento de Salud de la Capital	32
8 – Pagos innecesarios por concepto de intereses legales	34
9 – Pagos por servicios profesionales y consultivos que no se informaron al Secretario de Hacienda para fines contributivos	35
10 – Enmienda realizada al Plan de Clasificación y Retribución sin la autorización de la Legislatura Municipal y empleados clasificados como transitorios por períodos mayores de un año	36
11 – Uso indebido de propiedad y fondos por parte de empleados municipales comentados en varios informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Municipio de San Juan.....	39
12 – Deficiencias relacionadas con la propiedad del Departamento de Salud de la Capital	44

ANEJO 1 - INDICADORES SOCIOECONÓMICOS.....	49
ANEJO 2 - OTROS INDICADORES MUNICIPALES.....	50
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	51
ANEJO 4 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	54

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

13 de agosto de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Departamento de Salud de la Capital del Municipio de San Juan para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir dos informes de dicha auditoría. Este primer informe contiene el resultado del examen que realizamos de los contratos para prestar servicios de salud mediante el Programa Alianzas Más Salud, las subastas relacionadas con la contratación para la compra y el manejo del inventario de medicamentos, los desembolsos (parcial) y la propiedad en el Departamento de Salud de la Capital.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la **Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991**, según enmendada, y por el **Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico**. Éste fue aprobado el 30 de junio de 1995 por el Comisionado de Asuntos

Municipales y comenzó a regir el 31 de julio de 1995¹. Las operaciones objeto de este **Informe** estuvieron cubiertas por la **Ley Núm. 81** y por dicho **Reglamento**.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas. Es electo cada cuatro años en las elecciones generales de Puerto Rico. El **ANEJO 3** contiene una relación de los funcionarios principales del nivel ejecutivo que actuaron durante el período auditado. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 17 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. El **ANEJO 4** contiene una relación de los funcionarios principales de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio provee servicios a sus habitantes, tales como: salud, ornato, desarrollo de obras públicas y viviendas, programas de recreación y deportes, y seguridad. Para ofrecer dichos servicios cuenta con dependencias, tales como: Obras Públicas y Ambiente, Salud de la Capital, Vivienda, Servicios a la Familia, Servicios a la Juventud, Asuntos de la Mujer, Recreación y Deportes, Control de Emergencias y Preparación Civil, Policía Municipal, Desarrollo Cultural y Desarrollo Comunal.

El presupuesto del Municipio para los años fiscales del 2003-04 al 2006-07 ascendió a \$346,168,012, \$379,776,945, \$389,900,000 y \$421,000,000, respectivamente. El Municipio tenía preparados los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a dichos años fiscales. De estos recursos, se asignaron al Departamento de Salud de la Capital \$156,098,415 (45 por ciento), \$164,415,197 (43 por ciento),

¹ El 18 de julio de 2008 fue aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales el **Reglamento para la Administración Municipal** que comenzó a regir el 16 de agosto de 2008. Éste sustituye al **Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico**.

\$153,739,768 (39 por ciento) y \$178,188,714 (42 por ciento) durante dichos años fiscales, respectivamente.

Las operaciones del Municipio durante los cuatro años fiscales mencionados reflejaron déficit de \$25,936,199, \$35,204,409, \$31,773,226 y \$30,031,357, respectivamente.

En los **ANEJOS 1 y 2** se especifican los indicadores socioeconómicos y otros indicadores, respectivamente, del Municipio de San Juan, tales como: cantidad de habitantes, características de la población, estadísticas de empleo y desempleo, así como detalles acerca del gobierno municipal.

El Municipio de San Juan cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.sanjuancapital.com>. Esta página provee información acerca del Municipio y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.

9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998**. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2007. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron la comisión de serias desviaciones de disposiciones de ley y reglamento en las operaciones del Departamento de Salud de la Capital (**Hallazgos del 1 al 12**). Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de

acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Los **hallazgos del 1 al 12**, se clasifican como principales.

En la segunda parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, bajo la sección **HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**, comentamos dichos **hallazgos**.

En el segundo informe que emitiremos de esta auditoría presentaremos una comparación de la cantidad de situaciones que constituyen hallazgos incluidas en este primer informe (**Informe de Auditoría M-10-06**) y en el segundo informe, con las incluidas en los informes de auditoría anteriores **M-04-49 del 19 de mayo de 2004** y **M-05-36 del 11 de febrero de 2005**, respectivamente.

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

En los informes de auditoría anterior **M-04-49** y **M-05-36** fueron objeto de recomendaciones 8 situaciones similares a las comentadas en los **hallazgos 1-a.1), 2) y 4), 2-a.1) y 2), 5-a.1) y b., y 10-b.**, lo que representa un 21 por ciento de las 39 situaciones comentadas en este **Informe**. Dichas recomendaciones no fueron atendidas.

El no atender, sin justa causa, las recomendaciones de los informes de auditoría de la Oficina del Contralor puede constituir una violación al **Artículo 3.2(b) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental**, según enmendada. A estos efectos, el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) emitió la **Carta Circular Núm. 86-4**, mediante la cual exhortó a los alcaldes y funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente impliquen violaciones de leyes y de reglamentos, pero que sean significativas para las operaciones de la entidad auditada. Por ejemplo: litigios o demandas pendientes, y pérdidas en las operaciones de la entidad. También se incluyen otras situaciones que no están directamente relacionadas con las

operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de ley y de reglamento que afectan al erario.

Investigación en proceso por parte de la Fiscalía Federal del Programa AIDS Task Force (ATF) del Municipio referente al manejo de los fondos Ryan White

En diciembre de 2006 el FBI realizó una incautación de documentos del Programa ATF del Municipio de San Juan referentes al manejo de los fondos *Ryan White*, a petición de la Fiscalía Federal para el Distrito de Puerto Rico (Fiscalía). Esta incautación se hizo debido a una investigación que llevan en conjunto el FBI y la Fiscalía sobre posibles irregularidades en el manejo de los fondos federales mencionados. La incautación incluyó la totalidad de documentos e información relacionada con dichos fondos en el ATF, el Programa SIDA de San Juan, la Oficina de Programas Federales y Recursos Externos, adscrita al Departamento de Salud de la Capital y la Oficina de Programas Federales del Municipio. Según la información obtenida, durante los años fiscales del 2001-02 al 2006-07 se gastaron \$96,850,173 con cargo a dichos fondos. A julio de 2009 la investigación continúa en proceso.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

1. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1, 2 y 4**, y tomar las medidas que correspondan. Además, tomar cualquier medida que considere de lugar con respecto a los demás **hallazgos** de este **Informe**.

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

2. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1, 2, 4, 10, y 11-c. y d.**, y tomar las medidas que correspondan.

AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

3. Ver que el Municipio cumpla con el **Plan de Acción Correctiva** establecido por esta Oficina y con las disposiciones del **Boletín Administrativo 1998-16**, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. [**Hallazgos del 1 al 12**]

AL ALCALDE

4. Cumplir con la ley y la reglamentación, de manera que no se utilicen recursos del Municipio en servicios de salud fuera de su jurisdicción a personas que no son residentes de San Juan. [**Hallazgo 1-a.1**] Además, ver que no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo del 1-a.2) al 4)**.
5. Cumplir con la reglamentación establecida a los efectos de que todo licitador que interese participar en las subastas no haya sido convicto por violar alguna ley estatal o federal. Para esto, deberá adoptar por escrito el procedimiento interno que se lleva a cabo para excluir a los licitadores del **Registro de Licitadores**. [**Hallazgo 2-a.1**]
6. Ver que en los contratos no se incluyan cláusulas que puedan afectar de manera onerosa el desembolso de fondos, según se comenta en el **Hallazgo 2-a.2)**.
7. Asegurarse de que el sistema mecanizado pueda producir informes detallados de los procedimientos de contabilidad, de manera que los mismos sean claros, precisos y confiables. [**Hallazgo 2-a.3**]
8. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que la Directora de Finanzas:
 - a. Cumpla con su obligación de custodiar los documentos fiscales y localice los cheques pagados por el banco y los comprobantes de desembolso que se mencionan en el **Hallazgo 3**.
 - b. Establezca los controles necesarios para que las facturas con descuento se paguen en el tiempo establecido para acogerse al mismo y vea que se cumpla. [**Hallazgo 5-a.1) y 2)**]
 - c. Obligue los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los servicios de manejo y distribución, la compra de medicinas y productos farmacéuticos, y los servicios profesionales al momento del otorgamiento de los contratos. [**Hallazgo 5-b.**]

- d. Corrija las deficiencias relacionadas con la propiedad y vea que no se repitan. Entre las medidas correctivas, debe recobrar de los funcionarios y empleados responsables el valor de la propiedad no localizada. **[Hallazgo 12]**
9. Instruir a la Oficina de Auditoría Interna para que vea que la Directora de Finanzas localice los cheques y los comprobantes que se mencionan en el **Hallazgo 3**, realice una auditoría de éstos y le rinda un informe sobre el resultado de la misma.
10. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que no se repitan situaciones similares a las comentadas en los **hallazgos 4 y 11**.
11. Asegurarse de la utilización en el tiempo establecido de los fondos que le son otorgados al Municipio por propuestas, para evitar la pérdida de los mismos y que no se vean afectados los servicios a la ciudadanía. **[Hallazgo 6]**
12. Velar por el cumplimiento de la **Ley Núm. 56 del 21 de junio de 1969**, según enmendada, en cuanto a la administración y la distribución de los fondos recaudados a base de dicha **Ley**. **[Hallazgo 7]**
13. Ver que los pagos de las sentencias impuestas por los tribunales se realicen a tiempo, de manera que se evite el pago de intereses legales. **[Hallazgo 8]**
14. Asegurarse de que se sometan al Departamento de Hacienda los formularios de **Declaraciones Informativas (Forma 480.6)** de los contratistas que brindan servicios al Municipio, y ver que dicha situación no se repita. **[Hallazgo 9]**
15. Someter a la Legislatura Municipal para aprobación los cambios al Plan de Clasificación y Retribución del Municipio antes de aplicar los mismos. **[Hallazgo 10-a.]**
16. Asegurarse de que se corrija la situación relacionada con los empleados transitorios. **[Hallazgo 10-b.]**

A LA PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

17. Informar a la Legislatura Municipal las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1, 2, del 4 al 7, 10 y 11**, de modo que se tomen las medidas que procedan, y establecer un plan para ver que esas situaciones se atiendan prontamente.

CARTAS A LA GERENCIA

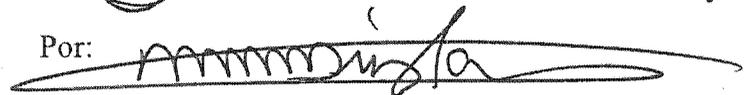
El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se sometió para comentarios al Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla, en carta del 1 de abril de 2009.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El Dr. Héctor E. Sorrentini Méndez, Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, sometió sus comentarios sobre nuestros **hallazgos** en carta del 29 de abril de 2009. Algunos de sus comentarios no cumplieron con las normas establecidas por esta Oficina sobre el particular en la **Carta Circular OC-06-11 del 2 de noviembre de 2005**. Los mismos fueron editados para propósitos de incluirlos en este **Informe**. Sus observaciones se incluyen en la segunda parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** bajo la sección **HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de San Juan, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: 

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de **HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE**

LA CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Los **hallazgos del 1 al 12** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 – Utilización de recursos para prestar servicios de salud a personas no residentes del Municipio, contratos que no se sometieron a la Legislatura Municipal para aprobación, contratos con vigencias que exceden un año fiscal y falta de controles en el Programa Alianzas Más Salud

- a. La Unidad de Programas Especiales del Departamento de Salud de la Capital del Municipio de San Juan es responsable de administrar varios programas dirigidos a promover la salud, la prevención de enfermedades, el diagnóstico precoz y la modificación del desarrollo de enfermedades. Entre estos programas, está el de Alianzas Más Salud. Éste se compone de alianzas formalizadas por el Municipio de San Juan con otros 33 municipios². Esto, con el propósito de ofrecer ferias de salud para brindar servicios a personas necesitadas que son residentes de los municipios que forman parte de las Alianzas. El objetivo de las Alianzas es implantar los programas de salud del Municipio de San Juan en los demás municipios. Las Alianzas se formalizan una vez las legislaturas municipales correspondientes aprueban una resolución a tales efectos.

El Municipio de San Juan provee los recursos, tales como: personal, equipo, unidades móviles, uso de vehículos y cualquier otro recurso necesario para llevar a cabo las actividades. También se compromete a poner a la disposición de los ciudadanos de los

² Adjuntas, Arroyo, Barranquitas, Camuy, Canóvanas, Cataño, Ceiba, Ciales, Cidra, Corozal, Fajardo, Florida, Gurabo, Las Marías, Las Piedras, Loíza, Luquillo, Maricao, Moca, Naguabo, Orocovis, Patillas, Río Grande, Salinas, San Sebastián, Santa Isabel, Toa Baja, Utuado, Vega Alta, Vega Baja, Villalba, Yabucoa y Yauco. Los municipios de Ceiba y Villalba no participan de estas alianzas desde el 31 de diciembre de 2004 y 28 de febrero de 2006, respectivamente.

demás municipios participantes cualquier programa que vaya dirigido al tratamiento de enfermedades diagnosticadas en las ferias de salud.

La aportación que hacen los otros municipios consiste en: participar en la convocatoria y publicidad de la actividad, ofrecer transportación a los participantes, preparar la infraestructura del área donde se lleven a cabo las ferias de salud, y proveer desayunos, almuerzos y agua para los empleados y voluntarios que participen en las actividades. Además, mediante el Programa Alivio Dorado, el cual provee descuentos en los precios de los medicamentos a los pacientes, los residentes de los municipios participantes en las Alianzas pueden adquirir sus medicamentos con una reducción de hasta un 50 por ciento del costo de los mismos.

De julio de 2003 a marzo de 2007 el Municipio había formalizado acuerdos mediante contratos con los 33 municipios. En dichos contratos, entre otras cosas, se establecía lo siguiente:

- El Municipio de San Juan proveerá los recursos técnicos necesarios para la implantación de los programas de salud libre de costo para el beneficiario y para los municipios participantes de las alianzas. **[Cláusula Cuarta]**
- El Municipio de San Juan retendrá el control total de los servicios técnicos que se brinden durante las actividades. **[Cláusula Sexta]**
- La propiedad y el equipo que se utilizará en las ferias serán provistos por el Municipio de San Juan al igual que los materiales que utilicen los equipos. **[Cláusula Séptima]**
- Se establece la aportación de recursos por parte de los municipios para la implantación del Programa Alivio Dorado y para llevar a cabo las ferias de salud en los municipios que forman parte de las alianzas. **[Cláusula Octava]**

- El Municipio de San Juan se compromete a poner a la disposición de los constituyentes de los demás municipios cualquier programa que vaya dirigido al tratamiento de enfermedades diagnosticadas en las ferias de salud. **[Cláusula Novena]**
- Una vez que un ciudadano haya sido diagnosticado en las ferias de salud, y referido a algún programa auspiciado por el Municipio de San Juan, este último se reserva el derecho de cobrar por los servicios objeto de este contrato si el beneficiario demuestra tener la capacidad económica para pagar por el servicio. Además, las terapias o los tratamientos para las condiciones diagnosticadas se llevarán a cabo en las instalaciones médicas del Municipio de San Juan. **[Cláusula Décima]**

El examen de la administración y operación del Programa Alianzas Más Salud reveló lo siguiente:

- 1) Sin autoridad en ley, el Alcalde utilizó y comprometió recursos del Municipio de San Juan para brindarle servicios de salud a personas residentes de otros municipios mediante el Programa Alianzas Más Salud. Esto, contrario a las disposiciones de la **Ley Núm. 81** y al **Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Salud del Municipio de San Juan**. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-36**.
- 2) Del 1 de julio de 2003 al 24 de abril de 2007 el Municipio de San Juan formalizó 41 contratos con los municipios participantes de las Alianzas, de los cuales 36 (88 por ciento) tenían vigencia que excedía un año fiscal. De esta forma, se comprometieron recursos que aún no habían sido presupuestados y que afectaban el año fiscal siguiente. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-36**.
- 3) De los 41 contratos, 20 (49 por ciento) no fueron sometidos a la Legislatura Municipal para aprobación.

- 4) No se pudo determinar el costo de los recursos utilizados por el Municipio de San Juan para ofrecer los servicios de salud a los residentes de los otros municipios que formaban parte de las Alianzas, ya que no se mantenían controles ni registros de contabilidad adecuados que permitieran determinar dichos costos. Tampoco nos suministraron evidencia ni información de la cantidad de personas referidas por los otros municipios a los programas de salud auspiciados por el Municipio de San Juan. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-36**.

En la **Ley Núm. 81** se dispone lo siguiente:

- El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo. [**Artículo 1.005**]
- El Alcalde será responsable de coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar porque la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal. [**Artículo 3.009(b)**]
- La Legislatura ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas la de disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio. [**Artículo 5.005(i)**]
- El Director de Finanzas será responsable de mantener y custodiar todos los libros, registros y documentos relacionados con la actividad de contabilidad y financiera del municipio. [**Artículo 6.005(d)**]

- Los créditos autorizados para las atenciones de un año fiscal específico serán aplicados exclusivamente al pago de gastos legítimamente originados e incurridos durante el respectivo año, o al pago de obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los libros del municipio durante dicho año. **[Artículo 8.004(a)]**
- No podrá gastarse u obligarse en año fiscal cantidad alguna que exceda de las asignaciones y los fondos autorizados por ordenanza o resolución para dicho año. Tampoco se podrá comprometer, en forma alguna, al municipio en ningún contrato o negociación para pago futuro de cantidades que excedan las asignaciones y los fondos. **[Artículo 8.004(b)]**
- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. **[Artículo 8.005]** En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.
- Los funcionarios y los empleados municipales no podrán celebrar contratos e incurrir en obligaciones en exceso de lo autorizado por ley o por reglamento para el uso de partidas consignadas en el presupuesto. **[Artículo 11.011(b)(12)]**
- Podrá ser motivo de suspensión de empleo y sueldo y destitución, entre otras situaciones similares, la violación de las disposiciones del **Artículo 11.011** de esta Ley. **[Artículo 11.012(d)]**

En el **Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Salud de la Capital**, aprobado el 4 de octubre de 2001, se establece lo siguiente:

- El Departamento es la unidad administrativa responsable de establecer y mantener un programa de servicios de salud que atienda las necesidades particulares de cada sector de la población, para lo cual se le asigna, sin que se entienda como una limitación, la

función de implantar la política pública del Gobierno Municipal en el área de salud para los residentes de la Capital. **[Artículo 2.04(1)]**

- En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios para velar y proteger la salud de sus habitantes, dentro del ámbito de su competencia o jurisdicción que le confieren las leyes y los reglamentos estatales y federales aplicables. **[Artículo 2.06]**
- Es política pública del Municipio sostener un modelo de servicios de salud de calidad que sea eficiente, efectivo y responsivo a las necesidades y las características propias de su población. **[Artículo 3.03]**

Estas situaciones ocasionaron lo siguiente:

- Contrario a las disposiciones de la **Ley Núm. 81**, se utilizaron recursos del Municipio para beneficiar a ciudadanos que no son residentes de San Juan. Esto reduce los recursos disponibles para atender las necesidades de los habitantes de dicho Municipio. **[Apartado a.1]**
- El comprometer los recursos de años posteriores mediante contratos, desvirtúa el propósito legislativo de operar las entidades gubernamentales a base de un presupuesto anual debidamente aprobado. Esto tiene el efecto de mermar los recursos disponibles para atender los asuntos de los años fiscales posteriores. **[Apartado a.2]**
- Se le impidió a la Legislatura Municipal considerar los contratos que se indican en el **Apartado a.3)** y ejercer su función fiscalizadora en lo concerniente.
- Puede propiciar la comisión de irregularidades con los fondos del Municipio. Además, impidió a nuestros auditores determinar el costo de los recursos municipales invertidos en dichas actividades. **[Apartado a.4)]**

El Alcalde y los demás funcionarios concernidos actuaron contrario a la **Ley** y al **Reglamento**, y actuaron en perjuicio de los mejores intereses de la ciudadanía de San Juan al utilizar fondos y propiedad municipal para prestar servicios fuera de la jurisdicción de éste. Además, los directores de Finanzas en funciones no cumplieron con la responsabilidad de mantener y proveer la información financiera relacionada con estas actividades municipales.

El Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

El Municipio de San Juan formalizó acuerdo con 37 municipios de conformidad con el **Artículo 14.002 de la Ley de Municipios Autónomos**, la cual permite que municipios realicen acuerdos entre ellos y se unan en consorcios para ofrecer servicios en común. (*sic*) Los mismos fueron avalados por las respectivas asambleas legislativas municipales de los municipios participantes, conforme lo requiere la ley. **[Apartado a.1)]**

La obligación de recursos de cada contrato se hizo por actividad programa, estando contemplado en el presupuesto del año fiscal en que se celebra cada actividad. **[Apartado a.2)]**

Con el aval de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, el Departamento de Salud de la Capital informó a los auditores de la Oficina del Contralor que las renovaciones de los contratos de las Alianzas Más Salud no son sometidas a la Legislatura Municipal debido a que la Ley de Municipios Autónomos establece que toda extensión o renovación, bajo los mismos términos y condiciones originales según aprobados, no tienen que volver a someterse a las Legislaturas Municipales. **[Apartado a.3)]**

Los contratos y las enmiendas a los mismos expresan la cuantía claramente y éstos fueron debidamente otorgados y enviados a la Oficina del Contralor. Además, Salud de la Capital suministró a los auditores de la Oficina del Contralor un desglose detallado de gastos para cada una de las actividades realizadas. **[Apartado a.4)]**

Consideramos las alegaciones del Director Ejecutivo con relación al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 4 y 17.

Hallazgo 2 – Incumplimiento de la reglamentación interna del Municipio en la adjudicación de subastas, cláusula en un contrato contraria al interés público y faltas de control en los pagos de este contrato

a. De octubre de 2002 a junio de 2006 el Departamento de Salud del Municipio de San Juan formalizó 19 contratos con una compañía por \$2,258,802 para la compra y el manejo del inventario de medicamentos. Además, realizó enmiendas a un contrato para extender la vigencia del mismo y renovarlo para el período de abril de 2003 a junio de 2007 por \$159,464,078. Esto aumentó el monto de los contratos formalizados con la compañía a \$161,722,880. A la fecha de nuestra auditoría, 31 de diciembre de 2007, el Municipio había pagado \$104,203,922 por estos contratos. El examen de dichos contratos reveló lo siguiente:

- 1) El contratista había sometido al Municipio para efectos de su inclusión en el **Registro de Licitadores** una declaración jurada prestada el 1 de junio de 2001, en la que indicaba que había hecho alegación de culpabilidad por haber violado la **Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1997, Ley Electoral de Puerto Rico**, según enmendada. Contrario a lo establecido en su reglamentación, el Municipio no excluyó a éste del **Registro de Licitadores**. La Junta de Subastas tampoco le excluyó de participar en las subastas que se realizaron para el otorgamiento de los 19 contratos.
- 2) En la **Cláusula Décima** del contrato otorgado el 1 de julio de 2002 para el manejo de inventario de medicamentos y material médico-quirúrgico hasta el 1 de noviembre de 2005, se estipuló que el Municipio compraría productos por \$20,000,000 o más durante cada uno de los años fiscales de vigencia del contrato. De lo contrario, el contratista podría facturar al Municipio el ocho por ciento por la diferencia que restara entre lo comprado por el Municipio hasta la referida cantidad. Ésta sería facturada luego de haber transcurrido 10 días de haber finalizado cada año fiscal de vigencia y, como un

cargo por el trámite administrativo de manejo y distribución de productos. Dicha diferencia resultaba onerosa al Municipio por no recibir a cambio materiales o servicios. No pudimos determinar el importe de los pagos efectuados por el Municipio al proveedor a base de lo estipulado en esta cláusula porque los registros de contabilidad no proveían la misma [Véase el Apartado a.3)]. La Directora de Finanzas tampoco nos pudo proveer dicha información.

Situaciones similares a las mencionadas en el **Apartado a.1) y 2)** se comentaron en el informe de auditoría anterior **M-04-49**.

3) El Municipio no nos suministró un detalle de los pagos ni del monto total pagado al contratista mencionado por cada una de las subastas adjudicadas o los 19 contratos formalizados con éste. Esto, debido a que el sistema de contabilidad del Municipio no provee para producir dicha información.

En la **Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se dispone que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado y en todo caso por autoridad de ley.

En el **Artículo 1207 del Código Civil de Puerto Rico de 1930** se dispone que los contratantes pueden establecer los pactos, las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público³.

En el **Artículo 8.005 de la Ley Núm. 81** se establece que el Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección

³ En el caso de **Jesús González v. Autoridad de Carreteras**, 99 TSPR 66 (1999) el Tribunal Supremo se expresó sobre el concepto orden público de la siguiente forma y citamos: *Orden público es el conjunto de valores eminentes que guían la existencia y bienestar de una sociedad. El concepto orden público recoge y ampara un interés social dominante por su trascendencia, por el número de personas que afecta y por la valía de los derechos que tiende a proteger.* El concepto de orden público del **Artículo 1207 del Código Civil** incluye en su contenido no sólo la prohibición de cláusulas contractuales abusivas o leoninas, sino también la política pública de origen constitucional que preconiza el uso escrupuloso de los fondos públicos.

de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

En los **artículos I y VII(B)(8) de las Guías para el Registro de Licitadores**, aprobado el 15 de junio de 1999 por la entonces Secretaria Municipal en virtud del **Reglamento de Subastas del Municipio** adoptado mediante la **Orden Ejecutiva Núm. 44 del 6 de mayo de 1999** por la entonces Alcaldesa, se dispone que será requisito esencial que todo licitador que interese participar en alguna subasta esté inscrito en el **Registro de Licitadores**. Se dispone, además, que para formar parte de éste deberá de entregar una declaración jurada en la que conste que no tiene demandas pendientes en los tribunales y que no ha sido convicto por violar alguna ley estatal o federal.

Las situaciones mencionadas ocasionaron que el Municipio mantuviera contrataciones con una compañía que debió haber sido excluida de su **Registro de Licitadores** y que se mantuviera una cláusula no conveniente para los mejores intereses del Municipio al tener que pagar un dinero como compensación a la compañía si no se realizaban las compras mínimas especificadas en el contrato.

Además, la situación comentada en el **Apartado a.3)** nos impidió verificar en todos sus detalles la corrección y la propiedad de dichos gastos.

El Alcalde, la Junta de Subastas y la Directora de Finanzas no protegieron los intereses del Municipio en lo concerniente a las transacciones mencionadas.

El Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Este asunto fue investigado por la Oficina de Auditoría Interna del Municipio de San Juan y Fiscalía Estatal. [**Apartado a.1)**]

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3, de la 5 a la 7 y 17.

Hallazgo 3 – Comprobantes de desembolso y cheques no suministrados para examen

- a. Los funcionarios municipales no nos suministraron para examen 24 cheques cancelados por \$1,793,968 emitidos a favor de 10 proveedores y 32 comprobantes, de desembolso por \$3,604,446 emitidos a favor de 7 proveedores de marzo de 2003 a diciembre de 2006 por servicios profesionales y consultivos. Estos servicios estaban relacionados, entre otros, con los sistemas computadorizados, la salud, sistema de facturación, las relaciones públicas y el Programa de Alianza Más Salud.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- Los directores de las unidades administrativas están en la obligación de poner a la disposición de los auditores internos y externos y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, los libros, los expedientes, los registros, los documentos, los informes y cualquier otra información que éstos soliciten y sea pertinente para el desempeño de sus funciones. **[Artículo 6.003(f)]**
- El Director de Finanzas mantendrá y custodiará todos los libros, récords y documentos relacionados con la actividad de contabilidad y financiera del municipio. **[Artículo 6.005(d)]**
- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. **[Artículo 8.005]** En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

En el **Capítulo IV, Sección 12 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone que los comprobantes de desembolso, cheques cancelados y cualquier otro documento que justifique un pago deberán ser archivados por el Director de Finanzas para ser auditados por el Contralor de Puerto Rico.

Es norma de sana administración y de control interno que los comprobantes y sus justificantes sean debidamente preparados y archivados para que se pueda verificar en todo momento la corrección de los desembolsos efectuados y poder fijar responsabilidades.

Esta situación nos impidió verificar, en todos sus detalles, la corrección y propiedad de los pagos. Además, propicia la comisión de irregularidades en las transacciones y los pagos, y dificulta que éstas se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades y tomar medidas correctivas.

El Alcalde y los directores de Finanzas en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas. Además, los directores de Finanzas en funciones no cumplieron con su deber de custodiar dichos documentos.

Véanse las recomendaciones 3, 8.a. y 9.

Hallazgo 4 – Irregularidades cometidas por un funcionario del Municipio que utilizó su cargo para fines personales

- a. En una investigación realizada por el Municipio y notificada a la Oficina del Contralor de Puerto Rico en julio de 2005 se determinó que un funcionario del Departamento de Salud de la Capital se aprovechó de su puesto en el Municipio y de la celebración de una actividad en abril de 2005 en instalaciones del mismo, para solicitarle un donativo de \$800 a \$1,000 a comerciantes que participarían de la actividad mediante la operación de kioscos. Los donativos requeridos serían para una corporación sin fines de lucro y serían recibidos por una tercera persona que fue utilizada por el funcionario municipal para hacerse pasar por un funcionario de la corporación con autoridad para recibir los mismos y emitir el correspondiente recibo. Uno de los incorporadores de dicha corporación era el padre del funcionario. Además, la esposa del funcionario, quien, además, era empleada municipal, y el padre de éste formaban parte de la Junta de Directores. El funcionario municipal fue destituido de su puesto en julio de 2005.

El Municipio de San Juan informó la situación comentada al Secretario de Justicia y a la Directora Ejecutiva Interina de la OEGPR por cartas del 23 de enero y 25 de febrero

de 2008, respectivamente, para las medidas correspondientes. A estas fechas habían transcurrido más de dos años, contados a partir de la fecha en que el caso fue notificado a la Oficina del Contralor.

En el **Artículo 3.2(c) de la Ley Núm. 12** se establece que ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. En el **Artículo 6(A)1) del Reglamento de Ética Gubernamental del 20 de noviembre de 1992** se incluye una disposición similar.

En la **Ley Núm. 81** se dispone que todos los funcionarios y empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- Realizar eficientemente y con diligencia las tareas y funciones asignadas a su puesto y otras compatibles con éstas que se le asignen. **[Artículo 11.011(a)(3)]**
- Acatar aquellas órdenes e instrucciones de sus supervisores compatibles con la autoridad delegada en éstos y con las funciones, actividades y operaciones municipales. **[Artículo 11.011(a)(4)]**
- Cumplir con las disposiciones de esta **Ley** y con las ordenanzas y las reglas y órdenes adoptadas en virtud de la misma. **[Artículo 11.011(a)(8)]**
- Cumplir con las normas de conducta ética y moral establecidas en la **Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985**, según enmendada, conocida como **Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y cualquier otra norma establecida por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, en virtud de dicha **Ley**. **[Artículo 11.011(a)(9)]**

Además, en la **Ley Núm. 81** se dispone que los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el **Capítulo m de la Ley Núm. 12** y a las siguientes prohibiciones:

- No podrán observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre del Municipio o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. [**Artículo 11.011(b)(1)**]
- No incurrirán en prevaricación, soborno, o conducta inmoral. [**Artículo 11.011(b)(2)**]
- No realizarán acto alguno que impida la aplicación de esta **Ley** y las reglas adoptadas de conformidad con ésta, ni harán o aceptarán, a sabiendas, declaración, certificación o informe falso en relación con cualquier materia cubierta por esta **Ley**. [**Artículo 11.011(b)(3)**]
- No faltarán a los deberes y obligaciones establecidas en esta **Ley** o en los reglamentos que se adopten en virtud de ésta. [**Artículo 11.011(b)(6)**]

El funcionario municipal se aprovechó de su puesto y de sus funciones para obtener beneficios indebidos. Esto, además de constituir una posible violación de ley, afecta la imagen del Municipio.

El funcionario mencionado no cumplió con sus deberes y actuó en perjuicio del Municipio.

El Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

El funcionario fue destituido de su puesto.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3, 10 y 17.

Hallazgo 5 – Pagos innecesarios por no acogerse al descuento por pronto pago de las facturas, y créditos no obligados para el pago de bienes y servicios adquiridos mediante contratos

- a. El Departamento de Salud de la Capital emitió pagos por \$104,203,922 de julio de 2003 a diciembre de 2007 por la compra de medicamentos a un proveedor. (Véase el Hallazgo 2) En los contratos con el proveedor, éste concedía 45 días a partir de la fecha de la factura para acogerse a un descuento de 2 por ciento por pronto pago.

Examinamos una muestra de 185 pagos por \$2,896,712 que contenían 1,411 facturas, para verificar si el Municipio se acogió a dicho descuento. El examen realizado a dicha muestra reveló lo siguiente:

- 1) El Municipio no se acogió al descuento de pronto pago en la totalidad del pago de las facturas examinadas. El pago de las facturas se realizó con demoras de hasta 568 días. Para estas facturas, el Municipio efectuó pagos innecesarios por \$57,937 al no acogerse al beneficio del descuento por pronto pago. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-04-49**.
- 2) El Municipio no tiene un sistema o procedimiento que le permita identificar las facturas con descuento para efectuar los pagos dentro del término de gracia para evitar el pago innecesario de fondos cuando le corresponde el descuento por pronto pago.

En el **Artículo 8.005 de la Ley Núm. 81** se establece que el Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

En el **Capítulo VIII, Parte VI, Sección 1(6) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone que los documentos de compra que envuelven la concesión de un descuento por pronto pago serán marcados con un sello que lea “Descuento”, para que se le dé al caso la prioridad necesaria y se evite la pérdida del mismo.

Las situaciones comentadas ocasionaron el pago innecesario por \$57,937 que pudieron haber sido utilizados para brindar servicios de salud a la ciudadanía.

Los directores de Finanzas en funciones no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

- b. Los directores de Finanzas que se desempeñaron durante el período auditado no obligaron los créditos necesarios por \$161,722,880 para los pagos de los bienes y los servicios adquiridos mediante los contratos formalizados de octubre de 2002 a junio de 2007 para la compra y el manejo de medicamentos y material médico-quirúrgico. No se hacía una obligación por cada contrato al momento de formalizarlos. Los créditos eran obligados a medida que había fondos disponibles y no cubrían el importe de los contratos. La obligación de fondos se hacía al emitirse órdenes de compra por el importe de cada pago. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-04-49**.

En el **Artículo 6.005(c) de la Ley Núm. 81** se dispone que el Director de Finanzas será responsable de supervisar las tareas relacionadas con la contabilidad, las obligaciones y los contratos.

En el **Capítulo VIII, Parte III, Sección 1 y Parte IV, Sección 2(2) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone lo siguiente:

- No se anunciará subasta alguna hasta tanto se haya provisto el crédito presupuestario necesario.
- Se deberán obligar las asignaciones antes de efectuar las compras, para que haya balance disponible para cubrir los desembolsos, cuando los materiales o equipo comprados se reciban o los servicios se rindan.

Las situaciones comentadas impiden ejercer control adecuado de las partidas destinadas al pago de los servicios de manejo y distribución, la compra de medicinas y productos farmacéuticos, y los servicios profesionales. Además, pueden ocasionar sobregiros en dichas partidas.

Los directores de Finanzas que se desempeñaron en el período mencionado no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron los intereses del Municipio.

El Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Los directores de la Oficina de Finanzas supervisan las tareas relacionadas con la contabilidad, las obligaciones y los contratos, según dispuesto en el **Artículo 6.005(c) de la Ley Núm. 81**. Cualquier atraso en el procesamiento de pago o en la obtención de algún descuento negociado con cualquier suplidor o contratista pudo haber sido consecuencia del trámite interno de la oficina que posteriormente refiere la factura a la Oficina de Finanzas para su trámite final. Actualmente las facturas para pago se reciben debidamente identificadas, dentro del período requerido para el beneficio de un descuento, el mismo se tramita inmediatamente por la Oficina de Finanzas, para la obtención de ese beneficio. **[Apartado a.]**

Véanse las recomendaciones 3, 8.b. y c., y 17.

Hallazgo 6 – Pérdida de fondos federales por no utilizar los mismos

- a. En un informe de auditoría emitido en diciembre de 2003 por la Oficina de Auditoría Interna del Departamento de Salud Estatal sobre la utilización de fondos *Maternal and Child Health Block Grant*, Título V, otorgados al Municipio de San Juan de octubre de 1997 a septiembre de 2001, se comentó que no se utilizaron fondos por \$544,736. El Municipio reembolsó los fondos entre agosto de 2003 y marzo de 2004.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- Los municipios pueden aceptar, administrar y cumplir con las condiciones y requisitos respecto a cualquier concesión o donación que se les entregue o autorice. Pueden, además, entrar en convenios con el Gobierno Federal y sus dependencias para el desarrollo de obras públicas municipales o para la prestación de servicios, conforme a la legislación federal y estatal vigentes. **[Artículo 2.001(i) y (q)]**

- El Alcalde será responsable de supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio de conformidad a lo dispuesto en esta **Ley**.
[Artículo 3.009(s)]
- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. [Artículo 8.005] En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

En el **Capítulo III, Sección 5(4)(p)(2) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se establece que los municipios que administran subvenciones o contratos federales deben seguir las disposiciones de la **Carta Circular OMB A-87**, según enmendada. En dicha **Carta Circular** se establecen los requisitos a cumplir. Esto, con el propósito de establecer uniformidad y consistencia entre las agencias federales en la administración de dichos contratos o subvenciones.

La situación mencionada representa una pérdida significativa de recursos fiscales necesarios para la población de madres, niños y adolescentes del área de San Juan. Además, demuestra que dichos fondos no se administraron eficazmente, lo que resulta en perjuicio de la ciudadanía y puede afectar la asignación futura de fondos federales al Municipio.

Los alcaldes y los directores de Finanzas y de Programas Federales que se desempeñaron cuando se efectuaron los desembolsos no protegieron los intereses del Municipio.

El Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Este señalamiento se hizo en diciembre de 2004 por la Oficina de Auditoría Interna del Departamento de Salud Estatal, por lo que el Municipio de San Juan devolvió \$544,736 correspondiente a un 31% del total de fondos otorgados para los años 1997-2001. El informe borrador de la Oficina del Contralor presenta la

situación de pérdida significativa de recursos fiscales para la población a servir de madres y niños de San Juan, lo que representa que el Municipio no ha podido usar debidamente los recursos asignados en perjuicio de la ciudadanía, y afectar la futura otorgación de fondos federales. Desde julio de 2003 el entonces Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital tomó la decisión de no solicitar los fondos a los cuales se hace referencia hasta que se aclare una situación incluida en señalamientos emitidos por la Oficina de Auditoría Interna del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente al uso de estos fondos en campañas publicitarias por la pasada administración. Cabe destacar que la parte responsable en otorgar el contrato y el desembolso de la otorgación de los fondos a tiempo para poder utilizar el dinero como correspondía era el Departamento de Salud Estatal el cual no fue diligente en manejar adecuadamente la otorgación y desembolso de fondos según se desprende de pasados señalamientos de parte de la Oficina de Auditoría Interna del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. [Sic]

Consideramos las alegaciones del Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 3, 11 y 17.

Hallazgo 7 – Incumplimiento de la ley y la reglamentación interna del Municipio en el pago de beneficios a empleados del Departamento de Salud de la Capital

a. El Departamento de Salud de la Capital del Municipio de San Juan se rige por los requerimientos establecidos en la **Ley Núm. 56**. Dicha **Ley** provee para el otorgamiento de un beneficio a manera de incentivo a todos los empleados, médicos y dentistas que trabajan en el hospital o instalación médica en donde cobran por los servicios. El examen de la administración y la distribución de los recaudos efectuados a base de esta **Ley** reveló lo siguiente:

- 1) Desde el año fiscal 2002-03 el Departamento de Salud de la Capital estableció planes de distribución de los recaudos obtenidos que resultaban contrarios a lo establecido en la **Ley Núm. 56** y en la **Ordenanza** aprobada en virtud de la misma. De la forma en que se hizo la distribución se afectó la cantidad del pago total que recibirían los empleados que tenían derecho a recibir el mismo. Esto redujo el pago de unos y aumentó el de otros y, además, se les hicieron pagos a empleados que no tenían derecho a los mismos. Para los

años fiscales del 2002-03 al 2006-07 el Municipio había desembolsado fondos por \$9,862,512 por dicho concepto.

En la **Sección 4 de la Ley Núm. 56** se establece que en consulta con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud implantará los procedimientos administrativos para la contabilidad, el depósito y la utilización de fondos recaudados en cada institución de salud, propiedad del Estado y de sus municipios por el cobro del costo razonable de servicios prestados a personas o familias clasificadas bajo la **Sección 61a** de este **Título**, como no elegibles para recibir éstos con cargo a fondos públicos. Los fondos recaudados en aquellos centros de diagnóstico y tratamiento o en centros de salud que se administren mediante convenios concertados entre el Secretario de Salud y el gobierno municipal ingresarán a las cuentas correspondientes del gobierno municipal y al Fondo de Salud en proporción con la aportación de fondos hechos por cada cual para la administración de la facilidad en cuestión. Los fondos recaudados de acuerdo a lo dispuesto en las **secciones 61 a 61k** de este **Título** en otras instituciones de salud ingresarán en el Fondo de Salud creado bajo las disposiciones de las **secciones 337 a la 337m** de este **Título**. Los fondos recaudados bajo esta **Sección** que ingresen al Fondo de Salud serán utilizados, sujeto a las prioridades que establezca el Secretario de Salud, en el mejoramiento de los sueldos del personal y de los servicios y facilidades de salud en que se han recaudado.

En la **Ordenanza Núm. 111 del 12 de mayo de 1981** se acogieron las disposiciones de la **Ley Núm. 56**. Además, impone al Municipio la responsabilidad de distribuir los recaudos conforme a la asignación establecida por el Secretario de Salud.

La situación mencionada ocasionó que se distribuyeran indebidamente los fondos recaudados en virtud de esta **Ley**. Esto podría ocasionar reclamaciones y litigios con los consecuentes efectos adversos para el Municipio.

El Alcalde y los directores ejecutivos del Departamento de Salud de la Capital en funciones no protegieron los intereses del Municipio.

El Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

La **Ley Núm. 56 de junio de 1969**, en adelante **Ley 56**, permite que una porción de los ingresos allegados por concepto de los servicios prestados a pacientes con planes médicos privados o capacidad para pagar los servicios directamente, sean reinvertidos directamente en el sistema de salud, mediante un plan establecido por el Secretario de Salud, ya sea para mejorar las operaciones o las condiciones de trabajo de los empleados del sistema de salud. Sin embargo, el 12 de agosto de 2002 el Gobierno Estatal delegó en el Municipio de San Juan la facultad de establecer su propio plan de distribución. [**Apartado a.1**]

Consideramos las alegaciones del Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 3, 12 y 17.

Hallazgo 8 – Pagos innecesarios por concepto de intereses legales

- a. En agosto de 2006 el Municipio desembolsó \$856,375 por una demanda en cobro de dinero incoada contra el Municipio. De éstos, \$11,268 correspondían a intereses legales acumulados desde la fecha de la sentencia la cual fue emitida en marzo de 2006.

En el **Artículo 8.005 de la Ley Núm. 81** se establece que el Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

Esta situación ocasionó que el Municipio pagara innecesariamente \$11,268 por intereses.

El Alcalde y el Director de Finanzas en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas ni con el pago a tiempo de dicha sentencia.

El Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Este **Hallazgo** se refiere al pago de \$856,375 por una demanda de cobro de dinero incoada contra el Municipio de los cuales \$11,268 correspondían a intereses legales adjudicados como parte de la sentencia emitida. Se afirma que tuvo su origen en el atraso de pagos a la compañía contratista por discrepancias en la certificación de facturas, ya que la División de Contabilidad afirmaba que las mismas excedían el tope establecido en el contrato. Posteriormente, la compañía contratada presentó su reclamación judicial aduciendo otras motivaciones para el atraso en el pago de sus facturas. Ya estando el caso presentado en el Tribunal finalmente las partes tuvieron la oportunidad de clarificar el monto adeudado y se procedió al pago de las mismas.

Consideramos las alegaciones del Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 3 y 13.

Hallazgo 9 – Pagos por servicios profesionales y consultivos que no se informaron al Secretario de Hacienda para fines contributivos

- a. El Municipio no informó al Departamento de Hacienda, para fines contributivos, los pagos por \$1,325,161 efectuados a cuatro contratistas por servicios profesionales y consultivos. De dicho importe, \$36,750 se pagaron en el 2003, \$420,744 en el 2004 y \$867,667 en el 2005.

En la **Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994**, según enmendada, se dispone que los pagos sobre \$500 anuales a cualquier persona o entidad que se efectúen durante el año natural deben informarse al Departamento de Hacienda en la **Forma 480.6, Declaración Informativa**, antes del 28 de febrero del año siguiente.

En la **Carta Circular 97-09 del 23 de septiembre de 1997**, emitida por el Departamento de Hacienda, se establece la obligación de rendir las referidas declaraciones informativas a dicho Departamento.

La omisión comentada puede propiciar la evasión contributiva con el consiguiente perjuicio económico para el erario.

Los directores de Finanzas en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas ni con sus deberes.

El Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Con el propósito de evitar esta situación la Oficina de Finanzas Municipal corrigió problemas con el Sistema de Información Contable ... Por lo cual en la actualidad se informa al Departamento de Hacienda, para fines contributivos todos los pagos efectuados a contratistas por servicios profesionales y consultivos. De esta manera no propiciamos la evasión contributiva con el consabido perjuicio económico al erario. [Sic]

Véanse las recomendaciones 3 y 14.

Hallazgo 10 – Enmienda realizada al Plan de Clasificación y Retribución sin la autorización de la Legislatura Municipal y empleados clasificados como transitorios por períodos mayores de un año

- a. En abril de 2005 se enmendaron los requisitos académicos del puesto de Subdirector del Departamento de Salud de la Capital sin que dicha enmienda hubiese sido aprobada por la Legislatura Municipal. El 1 de mayo de 2005 fue nombrado un funcionario municipal a dicho puesto sin contar con los requisitos establecidos en el Plan de Clasificación y Retribución para dicho puesto. Del 1 de mayo de 2005 al 15 de marzo de 2007 se le habían pagado \$164,182 a dicho funcionario.

En la **Ley Núm. 81** se dispone lo siguiente:

- La Legislatura ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de aprobar los planes del área de personal del municipio que someta el Alcalde de conformidad a esta ley y los

reglamentos y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal. [Artículo 5.005(j)]

- Todos los puestos del municipio estarán sujetos a planes de clasificación y retribución ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. El Alcalde establecerá dichos planes con la aprobación de la Legislatura Municipal. [Artículo 11.006]
- Será responsabilidad del Alcalde o del Presidente de la Legislatura Municipal de crear, eliminar, consolidar y modificar las clases de puesto comprendidas en el plan de clasificación de sus respectivas jurisdicciones, de manera que se mantenga al día, o reasignar cualquier clase de puesto de una escala de retribución a otra contenida en el plan de retribución, así como reclasificar puestos y disponer cambios en deberes, autoridad y responsabilidad, según se disponga mediante reglamento. [Artículo 11.006(d)]
- Cualquier suma de dinero pagada en relación con acciones de personal en contravención con las disposiciones de esta Ley, de los reglamentos o de las normas aprobadas conforme a las mismas, será recuperada del funcionario o empleado que, por descuido o negligencia, aprobare o refrendare la acción de personal o de aquél que aprobare dicho pago y sus justificantes, o de las fianzas de dicho funcionario. [Artículo 11.027(b)]

Esta situación impidió a la Legislatura Municipal ejercer su facultad de revisión y aprobación de los asuntos relacionados con el personal municipal.

- b. Al 19 de septiembre de 2006 el Municipio mantenía clasificados como transitorios a 262 empleados del Departamento de Salud que ejercían labores por períodos que fluctuaban de 1 a 25 años. Los puestos en que éstos se desempeñaban, entre otros, eran de médicos, enfermeras, psicólogos, oficiales administrativos y operadores de computadoras. Los sueldos de dichos empleados se pagaban de partidas presupuestarias de los Fondos Operacionales. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior M-04-23.

En el **Artículo 11.004(c)** de la **Ley Núm. 81** se establece que el nombramiento transitorio no podrá exceder de un año, con excepción de las personas nombradas en proyectos especiales de duración fija sufragados con fondos federales o estatales, cuyos nombramientos corresponderán a las normas que se dispongan en la ley bajo la cual sean nombrados. En el **Artículo 7.11 del Reglamento de Personal del Servicio de Carrera del Municipio** se incluye una disposición similar.

Las situaciones comentadas no permiten una administración adecuada del personal.

El Alcalde y los directores de Recursos Humanos en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas ni administraron adecuadamente el personal municipal.

El Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

La modificación se hizo a base de lo que se establece en el **Artículo 11.006(d) de la Ley 81, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 30 de agosto de 1991**, según enmendada, que establece que será responsabilidad del Alcalde o del Presidente de la Asamblea, crear, eliminar, consolidar y modificar las clases de puestos comprendidas en el plan de clasificación de sus respectivas jurisdicciones, de manera que se mantengan al día, o reasignar cualquier clase de puesto de una escala de retribución a otra contenida en el plan de retribución así como reclasificar puestos y disponer cambios de deberes, autoridad y responsabilidad, según se disponga mediante reglamento. Se procedió a modificar la clase del plan de clasificación del servicio de confianza de acuerdo con la referida **Ley**. Preparación y experiencia mínima: Bachillerato de una universidad acreditada. Dicha enmienda fue firmada por el Hon. Jorge Santini Padilla. [**Apartado a.**]

Consideramos las alegaciones del Director Ejecutivo con relación al **Apartado a. del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones **2, 3 y de la 15 a la 17.**

Hallazgo 11 – Uso indebido de propiedad y fondos por parte de empleados municipales comentados en varios informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Municipio de San Juan

- a. Del 27 de septiembre de 2001 al 24 de junio de 2002 una empleada del Departamento de Salud de la Capital realizó llamadas de larga distancia no oficiales por \$1,476 e incurrió en 67 horas laborables a un costo de \$502 para realizar las mismas. Dicha empleada utilizó tiempo y recursos municipales por \$1,978 para beneficio personal. De este importe la empleada pagó \$119 y el Municipio le descontó \$710 correspondientes al bono de verano y la liquidación de licencia regular, por lo que quedó pendiente un balance de \$1,149.

En mayo de 2005 la OEGPR le impuso una multa administrativa de \$1,500 a dicha empleada por infringir al **Artículo 3.2(c) de la Ley Núm. 12**, así como al **Artículo 6(a)(3) y (6) del Reglamento de Ética Gubernamental**. Esto, por utilizar para fines personales las facultades de su cargo, el horario, el equipo y el servicio telefónico que tenía asignado.

- b. En la computadora asignada a un empleado de la Oficina del *AIDS Task Force* del Departamento de Salud de la Capital, se encontraron 67 archivos electrónicos, equivalentes a 182 páginas de texto, que se relacionan con un trabajo a tiempo parcial que éste tenía fuera de su jornada regular de trabajo. Se determinó que éste utilizó 18 horas laborables de octubre de 2001 a agosto de 2003 para realizar los mismos, además del uso de propiedad municipal.

El 30 de junio de 2006 la OEGPR le impuso una multa administrativa de \$1,200 a este empleado por infringir al **Artículo 3.2(a) y (c) de la Ley Núm. 12**, así como a los **artículos 6(A) (1), (4), (5) y (6), (F) y 13(E) del Reglamento de Ética Gubernamental**. Esto, por utilizar para fines personales las facultades de su cargo, el horario y el equipo computadorizado que tenía asignado. Además, por no informar que mantenía un empleo adicional fuera de su jornada regular de trabajo.

- c. En la computadora asignada a un empleado de la Oficina del *AIDS Task Force* del Departamento de Salud de la Capital, se encontró un archivo electrónico, que se vincula con divulgación no autorizada de información confidencial. Se determinó que dicho empleado

sometió varios documentos oficiales y hojas de trámite del Municipio de San Juan para referir informes confidenciales de éste y de la Oficina del Inspector General de los Estados Unidos a varios medios de comunicación. Los hechos ocurrieron entre noviembre de 2002 y marzo de 2003.

El Municipio de San Juan informó la situación comentada al Director Ejecutivo de la OEGPR por carta del 16 de diciembre de 2003 para las medidas correspondientes. Dicha investigación aún está en proceso.

- d. De enero de 1999 a junio de 2003 una empleada del Hospital Municipal de San Juan falsificó documentos y se aprovechó de su puesto para apropiarse de medicamentos controlados. Dicha empleada fue destituida de su puesto en febrero de 2006.

El Municipio de San Juan informó la situación comentada al Secretario de Justicia y al Director Ejecutivo de la OEGPR por carta del 31 de agosto de 2005 para las medidas correspondientes. Dicha investigación estaba en proceso a la fecha de nuestra auditoría.

- e. En abril de 2003 un empleado del Departamento de Salud de la Capital depositó en su cuenta de banco dos cheques emitidos a nombre de la Sala de Emergencia y del Área Dental del CDT Gualberto Rabell por \$1,742, los cuales provenían de dos compañías de seguros médicos. En junio de 2003 este empleado renunció al Municipio y emitió un cheque para reponer \$1,327, y quedó un balance pendiente de reponer de \$415. Este balance fue recobrado posteriormente de la liquidación de las licencias por enfermedad y por vacaciones acumuladas por este empleado.

El 9 de agosto de 2007, la OEGPR, en la Resolución del **Caso Núm. 07-23** le impuso al empleado una multa de \$1,000 como sanción administrativa por la infracción al **Artículo 3.2(c) de la Ley Núm. 12**, y al **Artículo 6(A)(1), (4) y (6), (D) y (F) del Reglamento de Ética Gubernamental**.

En la **Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se dispone que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para

fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado y en todo caso por autoridad de ley.

En el **Artículo 3.2(c) de la Ley Núm. 12** se dispone que ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no están estipulados por ley.

En el **Artículo 6(a)(1) del Reglamento de Ética Gubernamental** se dispone que todo servidor público debe evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este **Reglamento**, que pueda resultar en o crear la apariencia de usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.

En la **Ley Núm. 81** se dispone que todos los funcionarios y empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, tendrán los deberes y obligaciones de:

- Realizar eficientemente y con diligencia las tareas y funciones asignadas a su puesto y otras compatibles con éstas que se le asignen. [**Artículo 11.011(a)(3)**]
- Acatar aquellas órdenes e instrucciones de sus supervisores compatibles con la autoridad delegada en éstos y con las funciones, actividades y operaciones municipales. [**Artículo 11.011(a)(4)**]
- Mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su trabajo, a menos que reciba un requerimiento o permiso de autoridad competente que le requiera la divulgación de algún asunto. Nada de lo anterior menoscabará el derecho de los ciudadanos que tienen acceso a los documentos y otra información de carácter público. [**Artículo 11.011(a)(5)**]

- Vigilar, conservar y salvaguardar documentos, bienes e intereses públicos que estén bajo su custodia. **[Artículo 11.011(a)(7)]**
- Cumplir con las disposiciones de esta **Ley** y con las ordenanzas y las reglas y órdenes adoptadas en virtud de la misma. **[Artículo 11.011(a)(8)]**
- Cumplir con las normas de conducta ética y moral establecidas en la **Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985**, según enmendada, conocida como **Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y cualquier otra norma establecida por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, en virtud de dicha **Ley**. **[Artículo 11.011(a)(9)]**

Además, en la **Ley Núm. 81** se dispone que los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el **Capítulo m de la Ley Núm. 12** y a las siguientes prohibiciones:

- No podrán observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre del Municipio o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **[Artículo 11.011(b)(1)]**
- No incurrirán en prevaricación, soborno, o conducta inmoral. **[Artículo 11.011(b)(2)]**
- No realizarán acto alguno que impida la aplicación de esta **Ley** y las reglas adoptadas de conformidad con ésta, ni harán o aceptarán, a sabiendas, declaración, certificación o informe falso en relación con cualquier materia cubierta por esta **Ley**. **[Artículo 11.011(b)(3)]**
- No faltarán a los deberes y obligaciones establecidas en esta **Ley** o en los reglamentos que se adopten en virtud de ésta. **[Artículo 11.011(b)(6)]**

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al e.** propiciaron el uso de fondos públicos para beneficios particulares y la comisión de irregularidades y uso de propiedad y materiales del Municipio para beneficio personal.

Los empleados municipales que se mencionan en los **apartados del a. al e.** se aprovecharon de sus puestos y actuaron en contra de los intereses del Municipio.

El Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Con el fin de evitar situaciones planteadas como medida correctiva, la Oficina de Servicios Auxiliares implementó la norma que indica que todos los funcionarios del Departamento que realicen llamadas de larga distancia para gestiones oficiales deben ser autorizadas por el supervisor de oficina y luego ser canalizadas a través de la telefonista, la cual registra la solicitud con la siguiente información: fecha, teléfono, pueblo, asunto, persona que llama, división y la persona que autoriza. **[Apartado a.]**

Sobre el uso de las computadoras para uso personal como medida correctiva nos referimos a la **Ordenanza Núm. 44, Serie 2001-2002**, aprobada el 7 de noviembre de 2001 “Para derogar el **Capítulo XVI** actual del Código Administrativo del Municipio de San Juan y remplazarlo por un nuevo **Capítulo XVI**, con el propósito de adoptar el **Reglamento de Normas y Controles para la Administración y Uso de los Sistemas Computadorizados del Municipio de San Juan**; derogar la **Ordenanza Núm. 39, Serie 2000-2001**, según enmendada; y para otros fines. **[Apartados b. y c.]**

Las medidas para los medicamentos controlados: se crearon tres registros; registro administración sustancias controladas, registro de remanentes sustancias controladas y registro de cotejo sustancias controladas para las salas de emergencia del Departamento de Salud para cumplir con la **Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971**, según enmendada, hasta 1 de agosto del 2002. Estos fueron revisados por ASSMCA. **[Apartado d.]**

Véanse las recomendaciones 2, 3, 10 y 17.

Hallazgo 12 – Deficiencias relacionadas con la propiedad del Departamento de Salud de la Capital

a. Se realizaron inspecciones a 500 unidades de propiedad adquiridas entre diciembre de 2000 y junio de 2006 a un costo de \$1,339,162. La misma consistía de equipo de oficina, computadoras y unidades móviles para las clínicas de salud, entre otras. Nuestro examen reveló lo siguiente:

- 1) Cuatrocientas una unidades de propiedad (80 por ciento) adquiridas a un costo de \$169,855 fueron transferidas de una unidad administrativa a otra, sin que se le notificara al Oficial de la Propiedad, para su aprobación y para que éste emitiera los recibos de transferencia de propiedad correspondientes (**Modelo OCAM-FA-04**).
- 2) Trescientas veinticuatro unidades de propiedad (65 por ciento) adquiridas a un costo de \$944,131 que estaban en uso por los funcionarios y empleados municipales, no estaban cubiertas por los recibos de propiedad en uso (**Modelo OCAM-FA-03**).
- 3) Ciento cuarenta y seis unidades de propiedad relacionadas con el equipo de computadoras (29 por ciento) adquiridas de junio de 2004 a junio de 2006 a un costo de \$51,822, se encontraban almacenadas sin haberseles dado uso.
- 4) Treinta y dos computadoras (6 por ciento) adquiridas a un costo de \$47,168 fueron recibidas por un departamento ajeno al de Propiedad. Esto, sin notificarle al Subencargado de la Propiedad para que éste pudiera identificar las mismas y emitir los recibos correspondientes (**Modelo OCAM-FA-03**). Además, ocho de las computadoras que se removieron para instalar las recibidas, no pudieron ser localizadas. Las mismas no estaban incluidas en el inventario de la propiedad del Departamento de Salud de la Capital y no se nos proveyó evidencia de los recibos **Modelo OCAM-FA-03**. No pudimos determinar la fecha de adquisición ni el costo de dichas unidades.
- 5) La persona a cargo de la propiedad en el Hospital Municipal no mantenía la custodia y el control sobre 393 equipos computadorizados por \$165,714, que fueron transferidos del Departamento de Salud de la Capital. Tampoco mantenía la custodia y el control sobre

los equipos computadorizados que fueron removidos para instalar los que fueron transferidos. El Municipio no nos pudo indicar cuáles fueron los equipos computadorizados que se removieron.

- 6) Ocho unidades de propiedad (1 por ciento) (3 unidades móviles y 5 vehículos) adquiridas a un costo de \$1,095,457 no habían sido incluidas en el inventario.
 - 7) Ocho unidades de propiedad (equipo de oficina) adquiridas a un costo de \$5,302 no fueron encontradas.
- b. El Subencargado de la Propiedad no realizó un inventario físico de la propiedad cuando comenzó en sus funciones en octubre de 2005 y tampoco el Subencargado de la Propiedad saliente realizó uno al momento de cesar en sus funciones.
 - c. El inventario anual de la propiedad mueble es realizado por el Subencargado de la Propiedad sin la supervisión de funcionarios que no fueran los responsables de la custodia física o del mantenimiento de los registros de dicha propiedad.
 - d. El Subencargado de la Propiedad no tiene acceso al **Sistema Uniforme de Contabilidad Mecanizado**.
 - e. No se mantienen registros adecuados para la propiedad adquirida o tomada en arrendamiento.
 - f. No se mantenía un registro o historial por cada vehículo de motor asignado al Departamento de Salud de la Capital en el cual se detallara el uso, el consumo de combustible, los accidentes, las multas, las reparaciones y el mantenimiento que se les daba a dichos vehículos.

En la **Ley Núm. 81** se dispone lo siguiente:

- El Director de Finanzas tendrá la responsabilidad de tomar las medidas adecuadas para proteger y salvaguardar los fondos, los valores y la propiedad municipales.
[Artículo 6.005(f)]

- Los procedimientos para controlar y contabilizar la propiedad municipal tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades. **[Artículo 8.010(d)]**
- La custodia, el cuidado, el control y la contabilidad de la propiedad municipal adquirida y asignada para uso de las ramas Ejecutiva y Legislativa será responsabilidad del Alcalde y de la Legislatura Municipal, respectivamente, o sus representantes autorizados. **[Artículo 8.013]** En el **Capítulo VII, Sección 2 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar.

En el **Capítulo VII del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se establecen los controles que se deben ejercer para la custodia, el control y la contabilidad de la propiedad municipal.

En la **Sección 11 del Capítulo VII del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone lo siguiente:

- Todo funcionario o empleado municipal deberá cuidar el equipo y toda la propiedad pública bajo la custodia por la cual ha firmado su recibo de propiedad, y será responsable del valor en metálico de la misma por cualquier pérdida o daño ocasionado debido a negligencia o falta de cuidado en el desempeño de sus funciones.
- Ningún funcionario o empleado podrá trasladar, transferir, prestar o de otro modo disponer de propiedad pública sin la autorización previa y escrita del Director de Finanzas o su representante autorizado.

En la **Ordenanza Núm. 22 del 12 de diciembre de 2002** se establece el uso, el control y la conservación de los vehículos de motor y del equipo pesado municipales.

Es norma de sana administración y de control interno requerir que se mantengan registros adecuados del uso y mantenimiento del equipo automotriz y que se rindan informes periódicos a la gerencia sobre el uso de éste.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al f.** impiden que se pueda mantener un control adecuado de la propiedad y propicia el uso indebido o la pérdida de la misma. Además, propician la comisión de irregularidades y dificultan que éstas se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. La situación comentada en el **Apartado a.3)** ocasionó que se invirtieran recursos por \$51,822 en equipos que no habían utilizado.

g. Se determinaron las siguientes deficiencias relacionadas con la disposición de la propiedad inservible:

- 1) No se preparaba la certificación de que la propiedad estaba completamente inservible y que no se había podido vender.
- 2) El proceso de transferencia de la propiedad inservible al lugar de su destrucción y la destrucción de la misma, no era observado por un representante de la Legislatura Municipal ni por el Auditor Interno.
- 3) No se prepara un acta donde se incluya toda la información necesaria para verificar la destrucción de la propiedad inservible.
- 4) El proceso de decomisar la propiedad inservible se llevaba a cabo sin que la División de Control de Propiedad de la Oficina de Finanzas preparara con anterioridad el **Modelo Núm. 40** sobre la solicitud para bajas de la propiedad.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- El Director de Finanzas tendrá, entre otras, la responsabilidad de supervisar las tareas de adquisición y disposición de propiedad. [**Artículo 6.005(c)**]
- La custodia, el cuidado, el control y la contabilidad de la propiedad municipal adquirida y asignada para uso de las ramas Ejecutiva y Legislativa serán responsabilidad del

Alcalde y de la Legislatura Municipal, respectivamente, o sus representantes autorizados. [Artículo 8.013] En el **Capítulo VII, Sección 2 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar.

En el **Capítulo VII, Sección 21(2) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se establecen los controles y los procedimientos que se deben ejercer en la disposición de propiedad inservible. En el **Memorando Circular OCAM 92-14**, emitido el 20 de mayo de 1992 por el Comisionado de Asuntos Municipales, se establecen disposiciones similares.

Estas situaciones no permiten corroborar en todos sus detalles el decomiso de la propiedad municipal inservible y puede propiciar la comisión de irregularidades en la disposición de la misma.

Los directores de Finanzas y los encargados de la Propiedad en funciones no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron los intereses del Municipio.

El Director Ejecutivo, en representación del Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Con el fin de evitar situaciones como las planteadas en el informe y mejorar los procesos sobre la custodia y control de la propiedad, la Sección de Propiedad llevó a cabo reuniones con los representantes de Propiedad de los Centros Más Salud, San Juan *Aging Center* y Hospital Municipal. Se orientó a los Representantes de Propiedad sobre los movimientos de equipo, entrega de equipos e inventarios que se realizan anualmente de cada Centro Más Salud, San Juan *Aging Center* y Hospital Municipal. Además, se realizó una reunión con el personal de Sistema de Información donde se le orientó sobre la manera correcta de solicitar transferencias de equipos.

Véanse las recomendaciones 3 y 8.d.

ANEJO 1

MUNICIPIO DE SAN JUAN
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL
INDICADORES SOCIOECONÓMICOS*

Extensión territorial del Municipio:

47.51 Millas ²

Posición en extensión #27 / 78

Dirección en Internet de OCPR: <http://www.ocpr.gov.pr>

I. Información General				
	Unidad	Censo 1990	Censo 2000	Puerto Rico Censo 2000
Población	Habitantes	437,745	434,374	3,808,610
Densidad poblacional	Habitantes/m ²	9,214	9,143	1,114
Población menor de 18 años	Por ciento	27.3	24.8	28.7
Población entre 18 y 65 años	Por ciento	59.2	60.4	60.1
Población mayor de 65 años	Por ciento	13.5	14.8	11.2
II. Características de la Población				
	Unidad	Censo 1990	Censo 2000	Puerto Rico Censo 2000
Ingreso per cápita	Dólares	\$ 6,383	\$ 12,437	\$ 8,185
Población debajo del nivel de pobreza (Individuos 18 años o más)	Por ciento	48.4	40.8	48.2
Población 25 años o más graduada de escuela superior o más	Por ciento	62.5	67.5	60.0
Población urbana	Por ciento	99.5	100.0	94.4
Población rural	Por ciento	0.5	0.0	5.6
III. Encuesta de Grupo Trabajador (Departamento del Trabajo y Recursos Humanos)				
	Unidad	Año natural 2007	Año natural 2008	Cambio Porcentual
Grupo trabajador	En miles	173,400	168,800	-2.7
Empleo total	En miles	159,600	154,500	-3.2
Desempleo	En miles	13,700	14,300	4.4
Tasa de desempleo	Por ciento	7.9	8.5	7.6
IV. Gobierno Municipal				
	Unidad	Año fiscal 2005-06	Año fiscal 2006-07	Año fiscal 2007-08
Finanzas:				
Ingreso total, según los presupuestos aprobados:	Dólares	\$ 389,900,000	\$ 421,000,000	\$ 654,568,395
Patentes municipales	Dólares	\$ 127,000,000	\$ 133,000,000	\$ 149,946,674
Contribución sobre la propiedad	Dólares	\$ 155,163,951	\$ 146,955,742	\$ 217,728,332
Otros ingresos	Dólares	\$ 107,736,049	\$ 141,044,258	\$ 286,893,389
Gastos corrientes, según los presupuestos aprobados	Dólares	\$ 226,449,253	\$ 256,442,581	\$ 438,477,495
Nómina	Dólares	\$ 163,450,747	\$ 164,557,419	\$ 216,090,900
Según los estados financieros auditados:				
Exceso (deficiencia) de ingresos sobre gastos del año fiscal	Dólares	\$ 3,431,183	\$ 1,741,869	\$ 10,520,396
Superávit o (déficit) al cierre del año fiscal	Dólares	(\$31,773,226)	(\$30,031,357)	\$ (19,510,961)
Importe fondos federales recibidos	Dólares	\$ 111,535,536	\$ 95,984,944	\$ 121,305,703
Ingreso Impuesto sobre Venta y Uso (IVU)	Dólares	N/A	\$ 41,362,113	\$ 54,799,390
Deuda pública municipal, según el B.G.F.**	Dólares	\$ 481,295,478	\$ 495,948,676	\$ 574,607,613
Según certificado por el Municipio:				
Empleo total del Municipio	Personas	8,102	6,991	6,946
De confianza	Personas	62	131	48
Regulares	Personas	6,622	5,771	4,920
Transitorios	Personas	-	-	732
Irregulares	Personas	1,418	1,089	1,246

*Véanse en nuestra página de Internet las definiciones de términos de los Indicadores de Municipios.

** B.G.F. = Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

N/D= no disponible

N/A= no aplica

ANEJO 2

MUNICIPIO DE SAN JUAN
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL
OTROS INDICADORES MUNICIPALES

Extensión territorial del Municipio:

47.51 Millas ²

Posición en extensión #27 / 78

Dirección en Internet de OCPR: <http://www.ocpr.gov.pr>

I. Información General Legislatura Municipal	Unidad	Año fiscal 2005-06	Año fiscal 2006-07	Año fiscal 2007-08
Presupuesto operacional	Dólares	\$ 1,689,800	\$ 1,655,271	\$ 1,575,831
Número de las comisiones legislativas	Número	13	11	8
Número de miembros en la legislatura	Número	17	17	17
Importe de dietas:				
Presidente	Dólares	\$ 125	\$ 125	\$ 125
Legisladores municipales	Dólares	\$ 110	\$ 110	\$ 110
Semana y día que se celebran las sesiones ordinarias	Semana/día	3er. Lunes	3er. Lunes	3er. Lunes
Sueldo mensual aprobado al Alcalde (1)	Dólares	\$ 10,416	\$ 10,416	\$ 10,416
II. Gobierno Municipal	Unidad	Año fiscal 2005-06	Año fiscal 2006-07	Año fiscal 2007-08
Reciclaje y servicio recogido desperdicios sólidos:				
Número de residencias, comercios, industrias y otros a los que se les brindan servicios de recogido de desperdicios sólidos:				
Residencias	Número	77,826	77,826	103,696
Comercios, industrias y otros	Número	30,938	30,938	56,022
Programa de reciclaje*	Sí/No	Sí	Sí	Sí
Seguridad:				
Número de policías municipales	Número	1,040	1,040	1,037
Servicio educativo:				
Teléfono de la biblioteca municipal	Número	no tiene	no tiene	no tiene
Informática:				
Número de Terminales y Computadoras	Número	1,800	1,800	1,800
III. Evaluación del Gobierno Municipal	Unidad	Año fiscal 2005-06	Año fiscal 2006-07	Año fiscal 2007-08
Puntuación por cumplimiento con los criterios de la OCPR para mejorar la administración pública y de un programa de Prevención - Anticorrupción en el año fiscal 2006-07**	Puntos	90	84	80

(1) De julio a diciembre de 2004 el sueldo mensual aprobado al Alcalde era de \$5,415. A partir de enero de 2005 el sueldo aprobado es de \$10,416

* Programa de reciclaje de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada.

** El resultado de las evaluaciones y los correspondientes reconocimientos a los municipios acreedores de ellos son independiente de los hallazgos que se puedan determinar en las auditorías que se realizan de sus operaciones fiscales por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

ANEJO 3

**MUNICIPIO DE SAN JUAN
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁴**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Jorge A. Santini Padilla	Alcalde	1 jul. 03	31 dic. 07
Ing. Miguel A. Cordero López	Director Ejecutivo ⁵	1 mar. 05	31 dic. 07
Dr. Héctor Sorrentini Méndez	Director Ejecutivo de Salud de la Capital	1 ene. 05	31 dic. 07
Dr. Alfredo Escalera Navarro	”	1 jul. 03	31 dic. 04
Lic. José A. Alicea Rivera	Secretario Municipal	11 ene. 07	31 dic. 07
Sr. Jorge Colomer Montes	” ⁶	1 jul. 03	31 dic. 06
CPA María V. León Freire	Directora de Finanzas	16 feb. 05	31 dic. 07
Lic. Gerardo Rodríguez Negrón	Director de Finanzas	1 jul. 03	31 ene. 05
Sr. Manuel R. Piñeiro Caraballo	Director de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales	1 feb. 05	31 dic. 07

⁴ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

⁵ El puesto estuvo vacante del 1 de julio de 2002 al 28 de febrero de 2005.

⁶ El señor Colomer Montes fue nombrado como Jefe de Programática del 10 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006 y hacía las funciones de Secretario Municipal.

Continuación ANEJO 3

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Francisco Peña Montañez	Director de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales ⁷	1 jul. 03	9 ene. 05
CFE Ramón Ocasio Navarro	Director de Auditoría Interna Interino	1 nov. 07	31 dic. 07
CPA Francisco Peña Montañez	”	18 sep. 07	31 oct. 07
CPA Wilfredo Torres Pinto	Director de Auditoría Interna ⁸	16 ago. 06	17 sep. 07
CPA Héctor S. Ortiz Brito	Director de Auditoría Interna	24 abr. 06	30 jun. 06
CPA Elmer Saurí Santiago	”	16 feb. 04	31 mar. 06
”	Director de Auditoría Interna Interino	1 jul. 03	15 feb. 04
Lic. Antonio Álvarez Torres	Director de Recursos Humanos	1 may. 07	31 dic. 07
Sra. Maritza Aguilar Jusino	Directora de Recursos Humanos	1 jul. 03	30 abr. 07
Ing. Denis O. Vázquez Gascot	Director de Obras Públicas y Ambiente ⁹	15 sep. 05	15 mar. 06
Ing. José J. Rodríguez Torres	”	1 jul. 03	22 ago. 05

⁷ El señor Peña Montañez fue nombrado Jefe de Programática de Servicios Gerenciales del 10 de enero de 2005 al 30 de junio de 2007.

⁸ El puesto estuvo vacante del 1 de julio al 15 de agosto de 2006.

⁹ El puesto estuvo vacante desde el 16 de marzo de 2006 al 31 de diciembre de 2007. Sin embargo, estuvieron el Sr. Heriberto N. Saurí Santiago (10 ene. 05 al 31 dic. 06) y el Ing. Edgardo L. Torres Rivera (1 ene. 07 al 31 dic. 07) como Jefes de Programática.

Continuación ANEJO 3

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lic. Rosemary Borges Capó	Directora de Asuntos Legales	1 abr. 05	31 dic. 07
Lic. Juan Morales Vallellanes	Director de Asuntos Legales Interino ¹⁰	3 feb. 05	31 mar. 05
Lic. Elsie Prieto Ferrer	Directora de Asuntos Legales	1 jul. 03	24 dic. 04
Col. Adalberto Mercado Cuevas	Jefe de Área Programática de la Policía Municipal y Seguridad Pública ¹¹	1 oct. 06	31 dic. 07
Sr. David Silva Vázquez	Comisionado de la Policía Municipal	10 ene. 05	30 sep. 06
Col. Adalberto Mercado Cuevas	Comisionado de la Policía Municipal	1 jul. 03	9 ene. 05
Sra. Diana Peregrina Soegard	Directora de Sistemas de Información	1 jul. 03	31 dic. 07

¹⁰ El puesto estuvo vacante del 25 de diciembre de 2004 al 2 de febrero de 2005.

¹¹ Desde el 1 de octubre de 2006 el nombre del puesto de Comisionado de la Policía Municipal cambió al de Jefe de Área Programática de la Policía Municipal y Seguridad Pública.

ANEJO 4

MUNICIPIO DE SAN JUAN
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE
ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO¹²**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Elba A. Vallés Pérez	Presidenta de la Legislatura Municipal	16 dic. 06	31 dic. 07
Sra. Paulita Pagán Crespo	Presidenta de la Legislatura Municipal Interina	11 nov. 06	15 dic. 06
Hon. Elba A. Vallés Pérez	Presidenta de la Legislatura Municipal	8 ago. 06	10 nov. 06
Sra. Paulita Pagán Crespo	”	6 jul. 06	7 ago. 06
Hon. Elba A. Vallés Pérez	”	1 jul. 04	5 jul. 06
”	Presidenta de la Legislatura Municipal Interina	1 jun. 04	30 jun. 04
Sra. Ángeles A. Mendoza Tió	Presidenta de la Legislatura Municipal	1 jul. 03	28 may. 04
Sra. Carmen M. Quiñónez de Jesús	Secretaria de la Legislatura Municipal	1 jul. 03	31 dic. 07

¹² No se incluyen interinatos menores de 30 días.